



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700121632 del 23 de septiembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre.*" en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena el día 19 de noviembre de 2024, cuyo objetivo general es:

*"Llevar a cabo una serie de grabaciones en tres Parques Nacionales de Colombia, enfocada en resaltar la naturaleza y vida silvestre. El propósito es destacar la belleza y la biodiversidad de Colombia a nivel internacional a través de un programa documental que se emitirá exclusivamente en Europa."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la

*RP*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"

Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$254.916).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 295 del 16 de octubre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena el día 19 de noviembre de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 16 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001866 del 1 de septiembre de 2023, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

##### **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA**

*El PNN Sierra de La Macarena se deriva de la Reserva Biológica de La Macarena, se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44'' y 73°59'05'', Occidente 2°55'46.7'' y 74°10'42.5'' Sur 2°12'51.4'' y 73°50'26.9'' y Oriente 2°38'52.9'' y 72°55'47.9'' en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

*Parque es de 629.280 ha<sup>11</sup> y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.*

*El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.*

*La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3,3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.*

*Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.*

*La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia, es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).*

*Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos. La Resolución N° 330 de septiembre 03 de 2018, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.*
- 2. Conservar los ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del parque, por ser el afloramiento más occidental del Escudo Guyanés.*
- 3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.*

*He*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de La Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El proyecto documental de filmación y/o fotografía, se desarrollaría en un día, en el que se visitarían un total de cuatro (04) puntos al interior de varios sectores del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena. Estas actividades se desarrollan conforme a lo señalado por la Sociedad solicitante a partir de los aspectos del proyecto que se relacionan en el documento descriptivo de la actividad. A partir de dicho documento se realizó una solicitud de aclaración al solicitante, el cual aportó la siguiente información sobre la logística del proyecto:

"...

**PNN SERRANÍA DE LA MACARENA**

Listado definitivo de las personas que ingresarían al Área Protegida:

Nombres Completos	Cargo-rol	T. Documento	Número
JEAN-MARC JOSEPH	Documentalista – Camarógrafo	Pasaporte	G88837979
TANGUY JEAN M. DUMORTIER	Documentalista – Camarógrafo	Pasaporte	ER671236

**19-NOV-2024:**

Logística:

Entrada al PNN Serranía de La Macarena

Vehículo: Camioneta Toyota Hilux

Hospedaje: N/A - Entran y salen el mismo día

Alimentación: Almuerzo empacado

Agencia avalada: La Manigua Lodge

Guía: UBER ARLEY PINILLA DELGADILLO - CC. 1123862050

Duración tomas: 6 horas aprox. 10am-4pm:

Tomas: Caño Cristales

Sitios y sectores a visitar

Caño Cristales: (<https://maps.app.goo.gl/4jzKKfRcruD48fVY9>) 2.264631, -73.793322

Cascada La Virgen: (<https://maps.app.goo.gl/HffSG6maiPtkL9s8>) 2.265875, -73.796026

Salto del Aguila: (<https://maps.app.goo.gl/R8ErBoAWo728wADb6>) 2.2842280144917235, -73.80108959492738

Cascada El Piano: (<https://maps.app.goo.gl/2GtPKbGKRATLcVR49>) 2.269980, -73.806273

"..."

efe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

A partir de la información geográfica de los sitios en los que se pretenden desarrollar actividades de filmación y/o fotografía -que involucran el uso de drones y equipos profesionales de grabación de video-, se realiza una verificación de estos sitios respecto de las restricciones de manejo de las zonificaciones de uso reglamentadas en el Plan de manejo del área protegida. De acuerdo a lo anterior, se presenta la situación de manejo de cada sitio, respecto de los instrumentos normativos de uso y conservación:

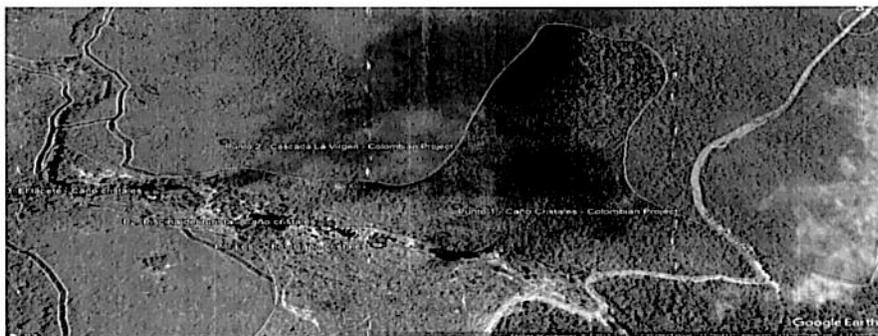
**SITIOS DETERMINADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO:**

Luego de validar las coordenadas de los sitios con la zonificación de manejo, los actos administrativos que restringen el uso de varias zonas del parque, se determina la situación de la reglamentación en los sitios a continuación:

**Sitios propuestos para filmación de escenas.**

#	Sitio de trabajo	Día actividad	Latitud	Longitud	Ubicación del punto
1	Caño Cristales	19 de noviembre	2.264631°	- 73.793322°	Se ubica fuera de los límites del PNN Sierra de la Macarena
2	Cascada La Virgen	19 de noviembre	2.265875°	- 73.796026°	Zona Intangible del PNN Serranía de la Macarena
3	Salto del Águila	19 de noviembre	2.284228°	- 73.801090°	Zona Intangible del PNN Serranía de la Macarena
4	Cascada El Piano	19 de noviembre	2.269980°	- 73.806273°	Zona Intangible del PNN Serranía de la Macarena

Punto 1. Caño Cristales:



**Gráfico 1.** Punto ubicado fuera de los límites del PNN Sierra de La Macarena.

Punto 2. Cascada La Virgen:

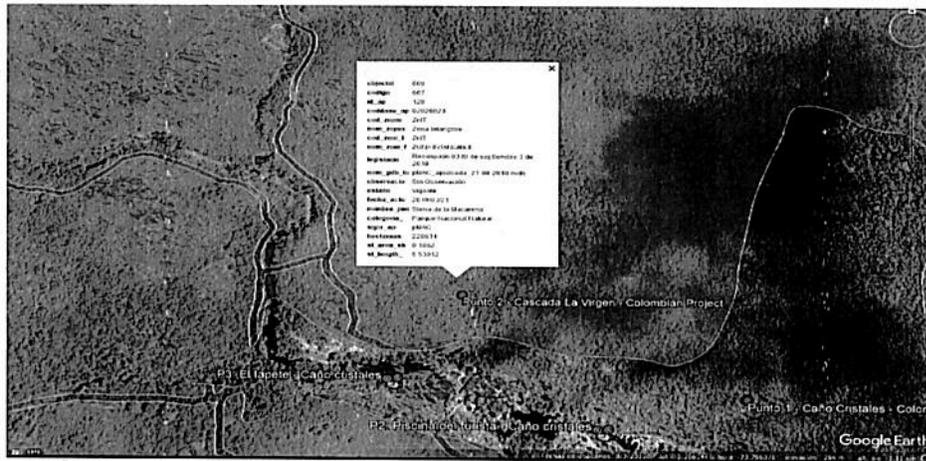
MC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

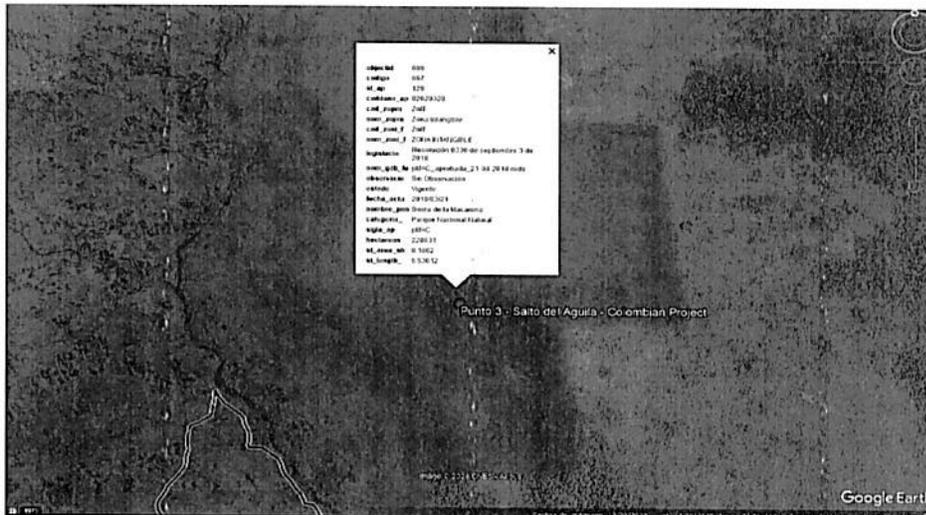
RESOLUCIÓN NÚMERO ' 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**



**Gráfico 2.** Punto ubicado en Zona Intangible del PNN Sierra de La Macarena.

Punto 3. Salto del Águila:



**Gráfico 3.** Punto ubicado en Zona Intangible del PNN Sierra de La Macarena.

Punto 4. Cascada El Plano:

wpe



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO<sup>1</sup>. 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**



**Gráfico 4.** Punto ubicado en Zona Intangible del PNN Sierra de La Macarena.

Así las cosas, tenemos que los sitios georreferenciados por el usuario solicitante correspondiente al sitio N° 1, **se encuentra por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena**, por lo que Parques Nacionales Naturales no es competente en esa jurisdicción, pues corresponde a la jurisdicción de CORMACARENA quien sería la Autoridad competente para autorización o permiso para la actividad en ese punto geográfico en específico.

En cuanto a los sitios 2° al 4° estos sí se encuentran al interior del PNN Sierra de La Macarena, pero se ubican dentro de una **Zona Intangible** en la que no es posible autorizar actividades de ningún tipo, dada su condición de intangibilidad; es importante anotar que las coordenadas se ubican en sitios distantes a la Zona de Recreación General Exterior (Senderos Turísticos), en donde podrían ser viables las actividades mencionadas.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas respecto de las restricciones de uso en las zonificaciones de manejo que aplican sobre los sitios georreferenciados por el usuario solicitante<sup>1</sup>, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmaciones que programa realizar la Sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.** al interior del PNN Serranía de La Macarena en los sitios referenciados en las consideraciones técnicas de este concepto denominados como **"sitios propuestos para filmación de escenas"**, para el día **19 de noviembre de 2024** en los sitios referenciados y denominados por el usuario como Caño Cristales, Cascada La Virgen, Salto del Águila y Cascada El Piano, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena."

<sup>1</sup> Zonificación de Manejo y Capacidad de Carga Turística PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA (Núm. 2.5.8. pág. 257 – Plan de Manejo 2020 – 2025).

*ge*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena el día 19 de noviembre de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena el día 19 de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

WC

1



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 8 5 DE 1 5 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-026-2024"**

**Artículo 2.** Archivar el expediente PFFO-026-2024, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquia, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 5 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero   
Asesora  
SGM